ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0022-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 5o., 8o. y 9o. de la Ley General de Comunicación Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Rubio Fernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Incluir en el principio de la institucionalidad el no tener sesgos ideológicos, juicios de valor o intereses partidistas. Señalar que las campañas de comunicación social deberán contener información accesible, confiable, veraz y oportuna, basada en datos verificables y actualizados, sin información falsa o confusa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 41, fracción III Apartado C y 134, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL** **Único.** Se reforman los artículos 5, inciso g); 8, fracción VIII, y 9, fracciones I, III y IV, todos de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:
Artículo 5. En el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deberán observar con los siguientes principios rectores:	**Artículo 5.** …
a) a f) …	a) a f) …
g) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social;	g) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social, **sin sesgos ideológicos, ni juicios de valor o intereses partidistas;**
h) a j) …	h) a j) …
… …	… …
Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:	**Artículo 8.** …
I. a VII. …	I. a VII. …

No tiene correlativo ***VIII.*** …	**VIII. Contener información accesible, confiable, veraz y oportuna, basada en datos verificables y actualizados, y** **IX.** Otros establecidos en las leyes.
Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:	**Artículo 9.** …
I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;	I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces, **ideologías** o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
II. …	II. …
III. Inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y	III. Inciten, de forma directa o indirecta, **a información falsa o confusa,** a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico, y
IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social.	IV. Induzcan a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política, **ideológica** o social.
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.